



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
03 de octubre de 2019.

**DETEREL 298/2019.**

A la : Comisión Permanente de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana.  
Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.  
De : Welnel D. Félix F.  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
Asunto : Proyecto de ley que regula la asistencia a los actos masivos,  
Espectáculos públicos en la República Dominicana.  
Ref. : Oficio No. 0008703 de fecha 28-08-2019,  
Expediente No.01116 -2019-SLO-SE.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** El presente proyecto de ley tiene como finalidad regular la asistencia a los actos masivos, espectáculos públicos en la República Dominicana.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue sometido por el señor Manuel de Jesús Güichardo Vargas, senador por la provincia Valverde, depositado en fecha 08/08/2019.

**Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: "Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución".

**Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: "Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

**Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTO:** El Código Civil de la República Dominicana;

**VISTA:** El Código Penal de la República Dominicana.

**Impacto de Vigencia.**

La iniciativa legislativa tiene como fin proteger la integridad física contenida en el artículo 42 de la Constitución que dice: Derecho a la integridad personal. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral y a vivir sin violencia. Tendrá la protección del Estado en casos de amenaza, riesgo o violación de las mismas.

Por lo anteriormente planteado entendemos que el presente proyecto de ley es factible.

**Análisis Legal**

El proyecto de ley objeto de nuestro estudio ha sido revisado y se han observado los siguientes criterios:

**1. El Artículo 14 establece:**

"El Ministerio Público está en la obligación de velar por la aplicación de esta ley y puede de oficio o por denuncia, perseguir la violación de esta ley".

1.1 Al respecto es preciso señalar que no es competencia del Ministerio Público velar en por la aplicación de los mandatos del proyecto de ley, correspondiendo más bien esta atribución al Ministerio de Interior y Policía, en virtud de la naturaleza de la actividad que se pretende regular, que es la asistencia a actos masivos y espectáculos públicos.

1.2. Cabe recordar que es el Ministerio de Interior y Policía es el órgano encargado de desarrollar las políticas públicas relacionadas con la Seguridad Ciudadana. El mismo proyecto de ley le da la atribución a dicho ministerio de regular los lugares donde se realice el acto, el número de asistentes y número de butacas.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

1.3. El Ministerio Público, al tenor de lo establecido en el artículo 169 de la Constitución de la República y de su Ley Orgánica No.133-11, es el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirigiendo la investigación penal y ejerciendo la acción pública en representación de la sociedad. Es decir su accionar se desprende del tipo de delito que se cometa, sea la acción penal pública, o pública a instancia privada. En todo caso su actuación deviene de ilícitos penales, por lo que en el caso de la especie, el incumplimiento a lo establecido en el proyecto de ley, trae como resultado sanciones administrativas, que no son de su competencia y naturaleza. Por lo antes señalado sugerimos readecuar la redacción del artículo 14, del siguiente modo:

**"Artículo 14. Autoridad sancionadora.** El Ministerios de Interior y Policía, en el ejercicio de su potestad administrativa sancionadora, es el encargado de la ejecución de esta ley e impondrá las sanciones a las infracciones contenidas en esta ley."

1.4. Sugerimos de igual modo, basado en los criterios antes expuestos, sustituir en el artículo 13 al Ministerio Público por el Ministerio de Interior y Policía, resultando la siguiente redacción:

**"Artículo 13. Obligación de informar.** Toda entidad o empresa pública o privada que auspicie actividades o espectáculos, deportivos o teatrales, está en la obligación de remitir al Ministerio de Interior y Policía un informe contentivo de la asistencia a la actividad correspondiente."

### Análisis Constitucional

La iniciativa en estudio objeto de este informe, que tiene como finalidad regular la asistencia de las personas a los actos masivos tanto artísticos como deportivos en los cuales se vea amenazada su integridad física, debemos resaltar que la indicada iniciativa de ley tiene como fundamento el deber del Estado dominicano de garantizar la integridad física de las personas, y tal deber encuentra su base en la norma constitucional estipulada en el artículo 42 de la Constitución sobre el derecho fundamental a la integridad personal.

La indicada norma constitucional hace referencia a la plenitud corporal del individuo, de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones o intervenciones que lesionen su cuerpo o su espíritu. Este derecho a la integridad personal adquiere aún más dimensión, cuando lo vinculamos a otros derechos fundamentales como son: el derecho a la vida, el derecho a la seguridad personal y el derecho a la salud, en ese sentido, el deber que tiene el Estado dominicano de mantener la paz y seguridad de los ciudadanos y otorgar la protección necesaria para los que están en su territorio puedan llevar una vida de plena armonía y sin violencia, es lo que le da razón de ser a la referida iniciativa de ley.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

No obstante es preciso señalar, que el presente proyecto de ley no incluye la posibilidad de acudir a una jurisdicción superior que examine las sanciones impuestas, en ese sentido, el artículo 69.9 de la Constitución indica que estos procedimientos deben ser desarrollados por ley, al indicar de manera expresa que: **"Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley"**. Este criterio fue refrendado por el Tribunal Constitucional Dominicano en su sentencia TC/0007/12, en la cual expresó: **"[...] se infiere que nuestra Carta Magna ha dejado al legislador la posibilidad de regular, limitar e incluso restringir el derecho a un recurso mediante una disposición de tipo adjetivo"**, por tanto, es imprescindible que la ley contemple el debido recurso al que podrán recurrir los infractores:

En ese sentido, sugerimos que la propuesta de ley remita a la Ley No. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, con la finalidad de interponer los recursos administrativos de lugar para conocer de las sentencias aplicadas por el organismo de la administración pública encargado, en este caso el Ministerio de Interior y Policía, es así que deberá incluirse dos nuevos artículos dentro de un nuevo capítulo que establezcan lo siguiente:

**CAPÍTULO VI**  
**DE LOS RECURSOS A LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 18.- Recurso de reconsideración.** El recurso de reconsideración se hará ante el órgano que impuso la sanción, con las formalidades y plazos establecidos en la Ley No.107, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 19.- Recurso contencioso administrativo.** El recurso Contencioso Administrativo a las sanciones impuestas, se hará según lo establecido en la Ley No.13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

**Análisis de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto en cuanto a los aspectos lingüísticos y de la Técnica Legislativa, entendemos oportuno hacer los siguientes señalamientos:

1. Observamos que el título del proyecto expresa:

**LEY QUE REGULA LA ASISTENCIA A ACTOS MASIVOS ESPECTÁCULOS  
PÚBLICOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA**



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

1.1. Al respecto sugerimos la colocación de la "y" después de la palabra **"masivos"**, a los fines de que sirva de conector con la palabra **"espectáculo"**, y así asegurar en la lectura del mismo la concordancia gramatical. De lo antes señalado sugerimos la siguiente redacción:

**Ley que Regula la Asistencia a Actos Masivos y Espectáculos Públicos en la República Dominicana**

2. Sugerimos modificar el nombre del título del capítulo IV que expresa:

**"DE LA SUPERVISIÓN Y PERSECUCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL"**

2.1 Al respecto es preciso señalar que la **"persecución de la acción penal"**, se refiere a una atribución exclusiva del Ministerio Público como parte de sus funciones, por lo que no debe estar referenciado como parte del nombre del capítulo, ya que el contenido de los artículos que los integran tratan sobre aspecto de regulación tales como el fijar número de asientos, número de asistentes, la obligación de los organizadores del evento de informar y por último establece quien es la autoridad encargada de la aplicación de la norma. Al tenor de la recomendación de la Técnica Legislativa, el nombre de la estructura debe de guardar una relación directa con el contenido de los artículos que la integran. Partiendo de lo antes expresado sugerimos la siguiente redacción:

**CAPÍTULO IV**  
**DE LA SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DE LA NORMA**

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**  
**Director.**

**WF/og**